DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO
Proceso: ORDINARIO
Radicación: 47-001-31-05-004-2020-00176-01
Demandante: WILBERTO BARRANCO GARCIA Y UBER RAFAEL HERNANDEZ POLO
Demandado: INVERSIONES DANGNO S.A.S

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, allegado mediante correo electrónico, se evidenció que los apoderados judiciales de las partes tanto demandante como demandado, presentaron memorial vía electrónica mediante el cual informan que desisten de los recursos de apelación propuesto contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito de Santa Marta.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece:

> *"**DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
> *El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
> *2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas". (Negrillas fuera de texto).*

Analizado el memorial allegado por los apoderados judiciales de las partes, y previa verificación de los poderes a ellos otorgados al interior del proceso ordinario (Ver

Documentos PDF No. 2 folio 24 y 26 – No. 13 folio único), en el cual los faculta para desistir, y en concordancia con el artículo citado, procede aceptar el desistimiento presentado por los apoderados judiciales de las partes, conformidad con el artículo 316 del CGP, y no se impondrán costas teniendo en cuenta el numeral 1° de dicho artículo, teniendo en cuenta que las partes desistieron cada una a su respectivo recurso.

Consecuente con lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por WILBERTO BARRANCO GARCIA Y UBER RAFAEL HERNANDEZ POLO contra INVERSIONES DANGNO S.A.S, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO

ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO

CARLOS ALBERTO QUANT ARÈVALO

Se dio cumplimiento a los Acuerdos No. PCSJA20-11517 DE 2020, No. PCSJA20-11518 DE 2020, No. PCSJA20-11521 DE 2020, No. PCSJA20-11526 DE 2020.